



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 22/2022

Ascensión de Guarayos, 25 de noviembre de 2022

Lic. F. Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

“LEY MUNICIPAL INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los Concejales Robert Schock Peredo, Samuel Chuviru Pesoa y Yolanda Ortega Saldaña, en calidad de Presidentes de las Comisiones de: Ética; Autonomías, Seguridad Ciudadana y Género; y Niñez y Adolescencia, Tercera Edad y Personas con Discapacidad, en fecha 13 de octubre de 2022, en Sesión Ordinaria N° 39 de la misma fecha, plantean Proyecto de Ley Municipal “INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, por lo que la Directiva determina derivar el mismo a las Comisiones de: Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo; de Autonomías, Seguridad Ciudadana y Género, para análisis y emisión de Informes de Comisión, y así también a Asesoría Jurídica.

Que, las Comisiones de: Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo; de Autonomías, Seguridad Ciudadana y Género, en fecha 08 de noviembre de 2022, emiten Informes de Comisión N° 20/2022, en donde en sus conclusiones manifiestan que toda vez que el GAMAG cuenta con la competencia de regular el desarrollo humano en nuestro Municipio y así también con el deber de coadyuvar en la lucha en contra de la violencia hacia la mujer y garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, en este sentido y analizado el proyecto de norma propuesto, se puede evidenciar que el mismo cuenta con aspectos muy relevantes que sin duda contribuirá a una efectiva lucha contra el flagelo de la violencia hacia las mujeres a nivel municipal, aprobando in extenso el documento del Proyecto de “Ley Municipal Integral para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”. Del mismo modo el Asesor Legal del Concejo Municipal emite Informe Legal N° 21/2022, mediante el cual manifiesta que el objeto del Proyecto de Ley se encuentra dentro de las competencias de regulación del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, y que su aprobación y puesta en vigencia será de gran contribución para el municipio, al significar un efectivo apoyo a la lucha en contra toda forma de violencia en contra de las mujeres y poder garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el Lic. Demecio Vedia Cruz, en calidad de Director Administrativo y Financiero del GAMAG, mediante Informe Técnico Financiero GAMAG/DAF/OF. N° 031/2022 de 24 de noviembre de 2022, manifiesta que, habiéndose aplicado el análisis financiero al Proyecto de Ley Municipal Integral para Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, informa que el presupuesto a asignar se programa cada gestión fiscal en los POA’s, y que en el POA 2023 está programado para el Servicio Legal Integral Municipal y Defensoría de la Niñez y Adolescencia de manera exclusiva, y en cumplimiento a las normativas vigentes en el Estado, en el POA 2023 ya se encuentra programado en el Programa 251 - PROMOCIÓN Y POLÍTICAS PARA GRUPOS VULNERABLES Y DE LA MUJER - PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, apertura programática 251 000 099, garantizando con ello la sostenibilidad administrativa y financiera del Proyecto de norma, recomendando al final la prosecución de la implementación de la Ley con la finalidad de hacer gestión

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730

200
ASCENSION DE GUARAYOS
1826 - 2026 Rumbo al Bicentenario

municipal en beneficio de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Ascención de Guarayos.

Que, el Dr. Edwin Menduiña Castro, en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos del GAMAG, mediante Informe Legal DAJ-GAMAG-N° 28/2022 de 23 de noviembre de 2022, manifiesta que al ser analizado el Proyecto de ley Municipal y no contravenir ni vulnerar normativa legal vigente, se recomienda su remisión del Concejo Municipal para la prosecución del trámite.

Que, la violencia contra la mujer constituye no sólo un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; sino que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales además de una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Que, las conclusiones previstas en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en el cual se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Bolivia y donde se establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. En ese mismo orden de acciones, aprobó mediante Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresando la misma la obligación de los Estados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, además de medidas sociales, educativas, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

Que la Constitución Política del Estado en los Parágrafos II y III del Artículo 15 dispone que, todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia y que a tal efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, la Ley 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, asignando a tal efecto a las Entidades Territoriales Autónomas e instancias de apoyo permanente, atribuciones, facultades y obligaciones para la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Que, el Decreto Supremo 2145 de 14 de octubre de 2014 (Reglamento Ley 348), determina que las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas al uso de

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730

200
ASCENSION DE GUARAYOS
1826 - 2026 Rumbo al Bicentenario

recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, asignados a seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 (Ley de Seguridad Ciudadana), debiendo los Gobiernos Autónomos Municipales utilizar dichos recursos para financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's).

Que, pese a los esfuerzos llevados a cabo por los diferentes Órganos e instituciones involucradas en garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en los últimos meses se han reportado dramáticas cifras de vulneraciones de derechos de las mujeres relacionados directamente con la violencia en sus diferentes dimensiones, aspecto que ha motivado la aprobación de Leyes Municipales de Declaratoria de Alerta contra la Violencia hacia las Mujeres, dado los altos índices, en las que se autoriza un incremento presupuestario para el Servicio Legal Integral Municipal.

Que, a partir de todo lo señalado precedentemente resulta necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales, en ejercicio de su autonomía y cumplimiento de su deber de coadyuvar en la lucha contra este flagelo de la sociedad, aprueben disposiciones legislativas destinadas a garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos libres de violencia.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el artículo 7, establece que: *"El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para (...) la satisfacción de las necesidades colectivas, (...) y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley"*. Que, la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de situación económica, clases sociales, cultura y religión, por lo que desestructurar ese sentido común de la violencia como mecanismo válido en las relaciones de pareja, familiares y en sociedad en sus diferentes ámbitos, exige trabajar las dimensiones simbólicas y materiales que sostiene su tolerancia y naturalización.

Que, el presente Proyecto de Ley Autonómica Municipal, plantea el establecimiento de mecanismos institucionales, técnicos legales y presupuestarios en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes nacionales vigentes, con el propósito de lograr la implementación estratégica de políticas, planes, programas y proyectos, para la protección integral de las mujeres contra la violencia y garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ascención de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, aprueban la presente Ley Municipal;

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 22/2022

Ascensión de Guarayos, 25 de noviembre de 2022

Lic. F. Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

“LEY MUNICIPAL INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de Lucha Contra la Violencia e implementar políticas y estrategias de prevención, atención, protección y promoción del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 2. (Finalidad). - La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Instituir como prioridad municipal, la prevención, atención, protección y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.
- b) Establecer la institucionalidad de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia.
- c) Regular los mecanismos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia en el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y Defensoría del Niño, Niña y Adolescente (DNNA).
- d) Implementar un sistema informático de registro estadístico municipal de atención de casos de violencia que facilite acciones de fiscalización y la declaratoria de alerta de violencia.
- e) Establecer mecanismos concurrentes de gestión interinstitucional e intergubernativos.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). -

- I. El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción territorial del Municipio de Ascensión de Guarayos.
- II. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los Órganos Municipales que conforman el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, sin excepción, entendiéndose por tales al Concejo Municipal y al Ejecutivo Municipal, incluyendo las Secretarías Municipales, Sub Alcaldías, entidades desconcentradas municipales, entidades descentralizadas municipales y Empresas Municipales.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



III. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas e instituciones públicas y privadas que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.

Artículo 4. (Obligaciones). -

- I. El Concejo Municipal, deberá sancionar las Leyes Municipales necesarias para implementar las medidas de prevención, atención y protección establecidas en la Ley 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) y la presente norma. Asimismo, deberá fiscalizar al Ejecutivo Municipal respecto al cumplimiento de las leyes aprobadas.
- II. El Ejecutivo Municipal deberá implementar todas las medidas de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres a través del Servicio Municipal de Atención Integral.
- III. Las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán coadyuvar desde sus niveles de trabajo y participación a las labores de prevención, denuncia y control social respecto frente a hechos de violencia contra las mujeres.
- IV. Las instituciones privadas en el marco de la responsabilidad social deberán coadyuvar por todos los medios para la consecución de los fines establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5. (Principios). - Los principios que rigen la presente ley, son los siguientes:

- a) **Gratuidad:** Está orientada a que el acceso a los servicios de prevención, atención y protección a la población y en particular a mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, contra la violencia, tengan carácter gratuito y permanente.
- b) **Equidad:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada entre hombres y mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- c) **Confidencialidad:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia, y a las personas que coadyuven con las denuncias.
- d) **Educación para la Sexualidad:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos sexuales de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para una vida libre de violencia.
- e) **Educación para la Convivencia Pacífica y de Buen Trato:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores para una vida libre de violencia, promoviendo el buen trato y la convivencia pacífica en todos los ámbitos.
- f) **Atención especializada y diferenciada:** Orientada a que los servicios de prevención, atención y protección sean brindados con calidad y calidez,

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730

200
ASCENSION DE GUARAYOS
1826 - 2026 Rumbo al Bicentenario

respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, social y educativo de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, bajo una perspectiva de género.

- g) **Integralidad:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención, atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo en el entorno familiar, educativo y comunitario.
- h) **Intersectorialidad:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
- i) **Corresponsabilidad:** Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidades respecto al ejercicio del derecho a vivir libres de violencia.
- j) **Celeridad:** Orientada a la atención de denuncias de forma oportuna y eficiente en todas las instancias que corresponda.

Además de los principios descritos en el Art. 4 de la Ley 348.

Artículo 6. (Definición de formas de violencia). - A efectos de la presente Ley, se establece la siguiente definición:

- 1. **Toda forma de Violencia.** Es toda acción u omisión explícita o implícita que se enmarque en los tipos de violencia señalados en *el Artículo 7 de la Ley 348* o que de cualquier otra forma dañe la dignidad, integridad, libertad o viole los derechos de mujeres.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCION Y PROTECCION

CAPÍTULO I

RED MUNICIPAL Y COMITES COMUNALES DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

Artículo 7. (Red Municipal de Lucha Contra la Violencia). - Se establece la institucionalidad de la **Red Municipal de Lucha Contra la Violencia**, como instancia intersectorial e interinstitucional para la implementación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres en el municipio.

Artículo 8. (Rectoría). -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, a través de la Dirección o Unidad correspondiente asumirá la rectoría en la planificación, evaluación y ejecución de las estrategias y políticas para la prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres.
- II. Esta instancia preside, dirige, coordina, define y regula el funcionamiento y accionar de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Artículo 9. (Conformación). -

- I. La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, estará conformada por instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil organizada, regida bajo su reglamento interno de funcionamiento.
- II. Su organización, funcionamiento y responsabilidades, serán establecidos de conformidad a la presente Ley y a su reglamento interno.

Artículo 10. (Funciones). - La Red Municipal de lucha contra la violencia, a los fines de la presente ley tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación, planificación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de violencia.
- b) Actuar como instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de programas, planes y proyectos para la intervención ordenada y oportuna en todo el territorio municipal.
- c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para adoptar medidas correctivas.
- d) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia.
- e) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- f) Promover acciones de Transversalización de la lucha contra la violencia en las instituciones y sectores miembros de la Red y en el área de sus intervenciones.
- g) Recomendar al Gobierno Autónomo Municipal, cuando corresponda, la declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 348 y el Decreto Supremo 2145.
- h) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el Municipio de Ascención de Guarayos.
- i) Proponer, promover y gestionar la implementación de centros de acogida y atención integral, como señala los Artículos 25 y 26 de Ley 348 y Art. 13 del Decreto Supremo 2145.
- j) Promover, observar y controlar que los medios de comunicación del municipio difundan contenidos de prevención y erradicación de hechos de violencia. Y otras medidas establecidas en el artículo 23 de la Ley 348 y el artículo 19 del Decreto Supremo 2145.
- k) Y otras a establecerse mediante reglamento.

Artículo 11. (Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia). -

- I. Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, son instancias legítimas establecidas y elegidas en las comunidades del municipio. Son mujeres y/o hombres que se constituyen en el brazo operativo comunal del Servicio Legal Integral Municipal en la lucha contra la violencia.
- II. Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, tienen la finalidad de contribuir en la prevención de la violencia, realizando acciones de:

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



prevención (individual y colectiva) a través de: difusión, sensibilización, información, capacitación, contención y orientación en su comunidad, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).

- III. Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, son una instancia legítima de la comunidad, coordinara sus acciones de identificación de casos de violencia con: las autoridades comunales, Centro de Salud, Unidades Educativas, SLIM, DNNA, y FELCV y orientará la remisión de casos a estas instancias según corresponda.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, reconocerá y acreditará a las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia a través del SLIM, extendiendo credenciales a mujeres y hombres que cumplan con los requisitos del proceso en cuanto a formación, experiencia y reconocimiento de su comunidad.
- V. Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la violencia contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia, para realizar sus acciones de prevención, identificación de casos, orientación y contención, acompañamiento y seguimiento de casos de violencia.

Artículo 12. (Presentación de Informes y Propuestas). - La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia:

- a) Remitirá informes semestrales ante el Concejo Municipal y a Organismos de Control Social, y/o las veces que sea requerida.
- b) En un plazo no mayor a 60 días a la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y la estrategia de lucha contra la violencia, orientada a desarrollar acciones de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia.

CAPITULO II

MECANISMOS DE PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION A VICTIMAS

SECCION I

MECANISMOS DE PREVENCION

Artículo 13. (Prevención). - Tiene por finalidad desarrollar y promover con carácter prioritario y preferente acciones integrales y transversales de análisis, sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia a través de sus diferentes formas, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a su eliminación o reducción.

Artículo 14. (Mecanismos de Prevención). - Los mecanismos de prevención, deberán estar orientados a cumplir con las siguientes acciones:

- a) Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo e identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia de acuerdo al contexto familiar, social y comunitario.
- b) Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa social y comunitaria de las mujeres.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



- c) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos educativo, salud, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas con autoridades, representantes de organizaciones sociales y los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia.
- d) Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- e) Desarrollar procesos formativos y desarrollo de capacidades con el personal de salud, educación, policial, judicial, ministerio público, de gestión social y otros, sobre temas de violencia.
- f) Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas o instrumentos innovadores.

Artículo 15. (Ámbitos de Prevención). - El Gobierno Autónomo Municipal adoptará en el marco de sus competencias todas aquellas medidas de carácter integral, destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente:

1. **En el ámbito educativo**, mediante la elaboración de materiales educativos e informativos con enfoque de equidad de género, sobre igualdad de derechos, derechos sexuales y reproductivos, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual así como la prevención y protección contra la violencia hacia las mujeres, además del diseño, coordinación e implementación de programas de capacitación curricular y extra curricular para unidades educativas, institutos, centros de formación, universidades, organizaciones sociales y de cualquier otro tipo, en coordinación con las Autoridades competentes del Sistema Educativo.
2. **En el ámbito de la salud**, se realizará la difusión obligatoria y permanente de material informativo referido a los derechos y las garantías para la prevención, atención y protección contra la violencia, en especial a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de violencia, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.
3. **En el ámbito laboral**, mediante la aprobación de normativa destinada a garantizar la inamovilidad laboral de la servidora pública víctima de cualquier tipo de violencia, en especial aquella relacionada con el acoso sexual, acoso laboral y la violencia política.
4. **En el ámbito de comunicación**, a través del diseño e implementación de campañas de difusión masiva realizadas por si o mediante convenios interinstitucionales y en aplicación de la gratuidad propia de la responsabilidad social señalada en el numeral tres del artículo 23 de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013.

Artículo 16. (Diagnóstico y Plan Operativo Anual). - El Gobierno Autónomo Municipal, realizará por lo menos una vez al año un diagnóstico de situación sobre la violencia contra la mujer en el municipio, mismo que servirá de base para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Servicio Municipal de Atención Integral y todas las instancias de apoyo y servicio permanente involucradas.

Unidos Avanzamos Todos





**CAPITULO III
MECANISMOS DE ATENCIÓN**

Artículo 17. (Atención Municipal a Mujeres en situación de violencia). - El Gobierno Autónomo Municipal coordinará e implementará los programas y servicios de atención a mujeres en situación de violencia a través del Servicio Municipal de Atención Integral, mismo que coordinará y organizará la atención a través de aquellas instancias municipales de apoyo y servicio permanente, como son los Servicios Legales Integrales Municipales, los Refugios Temporales y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 18. (Condiciones básicas para la atención). - El Servicio Municipal de Atención Integral, a través las instancias municipales de apoyo y servicio permanente que atiendan casos de mujeres en situación de violencia, darán un trato digno, respetuoso, con calidad y calidez, a fin de no incurrir en las conductas establecidas en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014.

Artículo 19. (Implementación de las instancias de apoyo y servicio permanente). -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá con carácter prioritario la implementación de instancias de apoyo y servicio permanente como son: los Servicios Legales Integrales Municipales, Refugios Temporales, y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá conformar mancomunidades de cooperación entre municipios para la prestación efectiva del Servicio Municipal de Atención Integral, mediante la suscripción de convenios intergubernativos.

Artículo 20. (Ruta Institucional de atención). -

- I. Frente a hechos de violencia contra las mujeres, la instancia municipal de apoyo y servicio del Servicio Municipal de Atención Integral, registrará el caso, evaluará los antecedentes y realizará las acciones respectivas en el marco de sus competencias.
- II. En caso que el Gobierno Autónomo Municipal no tenga implementados los Servicios Legales Integrales Municipales, los Refugios Temporales, Centros de Salud o Defensorías de la Niñez y Adolescencia, se coordinará la remisión a la instancia municipal de apoyo y servicio permanente de otro municipio en el marco de la mancomunidad de cooperación municipal.

Artículo 21. (Servicio Legal Integral Municipal "SLIM"). -

- I. El Servicio Legal Integral Municipal es la instancia de apoyo y servicio permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia.
- II. Las responsabilidades del Servicio Legal Integral Municipal de conformidad al parágrafo II del artículo 50 de la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013, son las siguientes:
 - a) Brindar servicios de contención psicológica de la víctima y de su entorno.
 - b) Prevenir la re-victimización de las víctimas.
 - c) Brindar información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, familiar, educativa y social de la víctima.

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730

200
ASCENSION DE GUARAYOS
1826 - 2026 Rumbo al Bicentenario

- d) Brindar acompañamiento al reconocimiento médico forense y la facilitación del ingreso en los centros de servicios de salud.
 - e) Brindar asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a los actos de violencia.
 - f) Brindar acompañamiento y asistencia a la víctima en todos los trámites que, en su caso, proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia o la situación de riesgo.
- III. El Servicio Legal Integral Municipal deberá contar con infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población.

Artículo 22. (Personal del Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente).

- I. El personal del Servicio Legal Integral Municipal será seleccionado conforme los criterios establecidos en la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013.
- II. El Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, contarán con el equipo multidisciplinario (abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a y educador) completo de carácter exclusivo y servicio permanente.
- III. El personal Responsable y multidisciplinario del Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, será preferentemente institucionalizado, para garantizar de esta manera un servicio continuo, sin embargo, en definitiva, la modalidad de contratación será de acuerdo a la capacidad económica y organizacional del Gobierno Municipal.
- IV. El Gobierno Municipal propiciara la actualización, capacitación y sensibilización permanente para el personal del equipo multidisciplinario, de acuerdo al Art. 51 de la Ley 348.

Artículo 23. (Recursos extraordinarios para el Servicio Legal Integral Municipal). -

Además de los recursos ordinarios, el Gobierno Autónomo Municipal deberá asignar recursos extraordinarios al Servicio Legal Integral Municipal provenientes de los recursos IDH de seguridad ciudadana a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de provisión de personal y gastos de funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 de 4 de octubre de 2014.

Artículo 24. (Defensorías de la Niñez y Adolescencia). -

- I. En casos de violencia contra niñas y mujeres adolescentes, éste será tramitado de acuerdo a lo más favorable dispuesto en la Ley 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia o la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- II. Si en el Gobierno Autónomo Municipal no estuviera implementado el Servicio Legal Integral Municipal, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia podrá ejercer las competencias asignadas a aquella.

Unidos Avanzamos Todos





CAPÍTULO IV
MECANISMOS DE PROTECCION

Artículo 25. (Protección). - Tiene por finalidad proteger la vida e integridad física, sexual y psicológica de las víctimas y lograr su reinserción familiar, educativa, social y comunitaria.

Artículo 26. (Centros de Acogida y refugio temporal). -

- I. Se creará el Centro de Acogida Municipal, a este efecto el Gobierno Autónomo Municipal dispondrá de los recursos económicos necesarios y suficientes para su: Construcción, implementación y funcionamiento de manera progresiva y permanente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 348, artículos 25 y 26, así como en el Art. 13 Núm. III del Decreto Supremo 2145.
- II. Los Centros de Acogida Públicos y privados que existan en el Municipio albergarán a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos y otras personas dependientes en condiciones de riesgo que hayan sido remitidas por el Servicio Legal Integral Municipal. Ello a fin de brindarle atención, protección y refugio de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la Ley 348 de 09 de marzo de 2013, a fin de proteger su vida e integridad. Debiendo al efecto realizar las siguientes acciones:
 - a) Brindar hospedaje temporal, alimentación, cuidado y protección a víctimas de violencia.
 - b) Brindar servicios interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando su identidad cultural y etapa de desarrollo.
 - c) Brindar medidas alternativas que le permitan su continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.
 - d) Y otros establecidos en el artículo 26 de la Ley 348.
- III. Durante su estadía las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo refugiadas, recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada, y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.
- IV. A partir del ingreso la mujer en situación de violencia podrá acceder a un programa municipal destinado a lograr la estabilidad emocional y su integración gradual y participación plena en la vida social y privada de la persona a través de procesos terapéuticos psicológicos brindados por el Servicio Legal Integral Municipal.

Artículo 27. (Coordinación). -

- I. Para el desarrollo de las referidas funciones, los centros de acogida, actuaran en coordinación con los servicios de atención para las prestaciones de salud, educación, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnica-productiva y reinserción socio laboral, en función de las necesidades y circunstancias de las víctimas, con la coordinación e intervención de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia.
- II. Podrá suscribir convenios con instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para el restablecimiento de las personas albergadas.

Unidos Avanzamos Todos





CAPÍTULO V

FISCALIZACION, ESTADISTICAS Y DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL

Artículo 28. (Fiscalización). -

- I. Las instituciones de atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo, serán fiscalizadas por el Concejo Municipal a través de la comisión correspondiente.
- II. Los órganos legitimados para ejercer fiscalización, previa orden judicial cuando corresponda, tendrán acceso a cualquier institución de protección, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias o extraordinarias, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de violencia.

Artículo 29. (Registro Estadístico Municipal de Violencia). - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad correspondiente, deberá:

1. Crear, implementar y poner en funcionamiento el Sistema de Registro Estadístico Municipal de casos de violencia.
2. Mantener actualizado el sistema de registro de casos de violencia.
3. Las estadísticas municipales deberán corresponder y remitir información al SIPPASE en concordancia con el artículo 11 de la Ley 348.

Artículo 30. (Declaratoria de Alerta contra la Violencia). -

- I. El Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8, Parágrafos. II y III del Decreto Supremo 2145, deberá emitir la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta contra la Violencia, disponiendo las medidas de prevención y atención necesarias para prevenir y atender los casos de violencia.
- II. La norma deberá considerar los datos estadísticos que demuestren un alto índice de casos de violencia en el municipio y la calificación de estándares para la declaratoria de alerta en los municipios definida por el ministerio de Justicia a través del SIPPASE.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, tiene la obligación de reasignar los recursos económicos suficientes para la ejecución de medidas de prevención, atención y protección a las personas en situación de violencia.
- IV. La Ley debe disponer la aprobación e implementación del Plan de Acción y las modificaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 31. (Aprobación de la Declaratoria de Alerta). - La Declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres será aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal en todo o en parte del territorio municipal.

Artículo 32. (Asignación de recursos). - La Ley Municipal de Declaratoria de Alerta contra la Violencia hacia las mujeres, deberá reasignar recursos económicos necesarios para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta.





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Artículo 33. (Acciones básicas). - Una vez declarada la Alerta contra la violencia hacia las mujeres en el Municipio de Ascensión de Guarayos, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos realizará las siguientes acciones:

- a) Elaborar e implementar un Plan de Acción Municipal.
- b) Conformar Comisiones intra e inter institucionales para la atención de la Alerta.
- c) Gestionar el apoyo de organizaciones sociales y cualquier otra entidad para desarrollar las acciones definidas.
- d) Otras necesarias para el logro de los objetivos de la Alerta.

Artículo 34. (Remisión de reportes). - Durante y después de la Declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ejecutivo Municipal deberá remitir reportes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVA

Artículo 35. (Coordinación). - En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos deberá realizar las gestiones de acción concurrentes con otros niveles del Estado, Nacional, Departamental y Regional, así como con otros Gobiernos Autónomos Municipales e instituciones privadas para luchar contra la violencia.

Artículo 36. (Instrumentos de Cooperación). - Se establecen los Convenios Interinstitucionales e Intergubernativos, como instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, con otros Gobiernos Autónomos o instituciones privadas, mediante la cual asumen obligaciones con relación al objeto de la presente Ley.

Artículo 37. (Planes, Programas y Proyectos). -

1. El Órgano Ejecutivo Municipal, elaborará, gestionará y ejecutará planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, así como la inserción de la prevención, atención y protección a mujeres para una vida libre de violencia en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Toda política y plan municipal que se adopte por el Gobierno Municipal debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.
3. El Gobierno Municipal a través de la Unidad correspondiente, asumirá la rectoría de la implementación de estrategias municipales de lucha contra la violencia.

Artículo 38. (Presupuesto). - El Gobierno Autónomo Municipal, garantizara la implementación efectiva de la presente Ley, con la asignación prioritaria de recursos económicos, provenientes de las siguientes fuentes:

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



- a) Recursos asignados del Presupuesto Municipal, provenientes con carácter prioritario del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, de acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo 2145 y Artículo 3 parágrafo II y III de la Ley 348.
- b) Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.
- c) Apoyo financiero de la cooperación internacional; y
- d) Otras fuentes de financiamiento.

Artículo 39. (Prioridad de asignación de recursos). - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la inscripción de los recursos económicos en el Plan Operativo Anual, para:

- a) El diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento del Centro de Acogida para mujeres en situación de violencia, de acuerdo a la necesidad y pertinencia social.
- b) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia.

Artículo 40. (Capacitación). - El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, implementará procesos de formación y educación en temas relacionados con la prevención, atención, rehabilitación y protección contra la violencia hacia las mujeres, mismos que deberán ser impartidos de forma obligatoria a toda autoridad, servidora y servidor público municipal sin distinción de jerarquía, incluyendo personal eventual, a contrato y consultores individuales de línea.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós años.


Lic. Roberto Sock Peredo
PRESIDENTE - CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA




Lic. Veronica Marroni Canaviri
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA
Secretaria a.i

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente **"LEY MUNICIPAL INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**, a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día 25 del mes de NOV de dos mil veintidós años.


Ing. Pablo Balde Guaristi Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSION DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos

